



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD**

RADICACIÓN No.: 1100133350122015-00483-00

**ACCIONANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**

ACCIONADA: CARMEN HELENA HERNANDEZ

**ACTA No. 164-18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de mayo de 2018 siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario constituyó en audiencia pública en la sala 32 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: YULI MARCELA CRUZ SUAREZ

Parte demandada: ANGELA PATRICIA GIL VALERO

Se reconoce personería a las abogadas conforme a los poderes aportados en audiencia.

Decisión notificada en estrados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como Ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

La parte demandada, no presentó excepciones previas.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

- La señora CARMEN HELENA HERNANDEZ, nació el 30 de junio de 1942.
- solicitó el reconocimiento de una pensión gracia acreditando los siguientes tiempos de cotización:

	desde	hasta
Secretaria de Educación del Distrito Capital	10 de mayo de 1965	02 de febrero de 1975
	04 de abril de 1975	30 de diciembre de 1992

- Mediante Resolución No 26912 del 15 de junio de 1993, CAJANAL reconoció la pensión de jubilación a la señora CARMEN HELENA HERNANDEZ, efectiva a partir del 30 de junio de 1992 condicionada al retiro del servicio. (fl 42)
- Mediante Resolución No 013919 del 22 de diciembre de 1994, CAJANAL, modificó el numeral 1º y 3º de la Resolución No 26912 del 15 de junio de 1993 y reconoció la pensión de jubilación a la señora CARMEN HELENA HERNANDEZ, efectiva a partir del 30 de junio de 1992. (fl 55)
- Se retiró del servicio a partir del 01 de octubre de 1999 (fl 62 y 63)
- Mediante Resolución No 24115 del 26 de octubre de 2000, CAJANAL reliquida la pensión de jubilación por retiro definitivo con el promedio de la asignación básica devengada durante el último año de servicios, con efectos a partir del 01 de octubre de 1999. (fl 67)
- Con fallo judicial del 25 de junio de 2008 el Juzgado 24 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2005-9036, ordenó la reliquidación de la pensión gracia de la señora HERNANDEZ, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año de servicios anterior a aquel en que adquirió el derecho a la pensión gracia.
- Con Resolución No PAP 37045 del 31 de enero de 2011, dando cumplimiento al fallo de judicial, se reliquido la pensión de la señora HERNANDEZ con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el año anterior a adquirir el estatus pensional, efectiva a partir del 07 de junio de 2001.
- Como pretensiones de la demanda la entidad solicita que se declare la nulidad de la Resolución 24115 del 26 de octubre de 2000, expedida por la Caja Nacional de Previsión Social, por medio de la cual se reliquidó la pensión gracia por retiro definitivo del servicio a favor de CARMEN HELENA HERNANDEZ.
- Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, solicita que se ordene el reintegro de todas las sumas de dinero

canceladas en exceso en virtud del acto de reliquidación de la pensión gracia, con la respectiva indexación.

El Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si es procedente declarar la nulidad del acto demandado, toda vez que la entidad efectuó la reliquidación de la pensión gracia con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios previo al retiro definitivo.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el Despacho.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACIÓN

De conformidad con el artículo 161 del CPACA y el parágrafo 10º del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, se da paso para fórmula de arreglo.

La demandada no presenta parámetros conciliatorios, por lo tanto, el Juzgado se abstiene de proponer fórmula alguna.

En consecuencia, de lo anterior damos por agotada la etapa de conciliación, y como quiera que no existan solicitudes de medidas cautelares por resolverse continua con la siguiente etapa.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de oficio.

El Despacho ordena la práctica de las siguientes:

1. Copia del fallo proferido por el juzgado 24 administrativo del circuito de Bogotá del 25 de junio de 2008 dentro del radicado 2005-9036.
2. Copia de la Resolución de pensión de jubilación de la actora.

Se fija como fecha para la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el día 20 de junio a las 02:30 pm

Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



YULI MARCELA CRUZ SUAREZ
PARTE DEMANDANTE



ANGELA PATRICIA GIL VALERO
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO